




Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Opinión Técnica respecto de la Solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración

**Operador: Hokchi Energy, S. A. de C.V.
Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018**

OT-PAE-05-2023

Mayo, 2023

A handwritten signature in black ink is located to the right of the date, appearing to be 'F. H. H.' with a vertical line below it.

@CNH_MX



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



@cnh.mx

TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL.....	3
II. ANTECEDENTES	4
III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	4
IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES.....	7
V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD	10
VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.3 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO.....	11
VII. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LOS LINEAMIENTOS.....	14
VIII. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME.....	15
IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.....	15
X. COMENTARIOS ADICIONALES	16
XI. CONCLUSIÓN	17

La presente opinión técnica se emite con fundamento en los artículos 10 fracción VIII, letra a; 20, fracciones I y XVI; 24, fracciones II, III y V, inciso b, XXVII y 38 fracciones I, II, IX X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL

El Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras número **CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018** (en adelante, Contrato) fue suscrito el 27 de junio de 2018, entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Hokchi Energy, S.A. de C.V.

El 22 de mayo de 2019, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del 25% (veinticinco por ciento) del Interés de Participación de Hokchi Energy, S.A. de C.V. a favor de Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador de este a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

Los datos generales del Contrato se muestran en la Tabla 1.

Datos Adicionales	
Contrato	CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018
Operador	Hokchi Energy, S.A. de C.V.
Estado y Municipio	Frente a la costa de Veracruz
Vigencia	30 años
Superficie	262.760 km ²
Modalidad del Contrato	Producción Compartida

Tabla 1. Datos generales del Contrato

Cabe señalar que el 23 de febrero de 2023, mediante el Acuerdo CNH.200.020/2023, la Comisión adoptó medidas de emergencia con respecto a la instrucción de suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. a Xaxamani Energy, S. de R.L. de C.V.

M B
1

En tal sentido, y en atención a la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración (PPAE) presentada por el Operador, respecto del Contrato, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC), a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), llevó a cabo la revisión y evaluación técnica a dicha solicitud, misma que se detalla a continuación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución CNH.E.29.004/19, de fecha 31 de mayo de 2019 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0457/2019, el 12 de junio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.
2. Posteriormente, a través de la Resolución CNH.E.39.003/19, de fecha 12 de julio de 2019 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0582/2019, el 25 de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Modificación del Plan de Exploración asociado al Contrato.
3. Finalmente, por medio de la Resolución CNH.E.16.002/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0117/2021, el 11 de marzo de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Modificación del Plan de Exploración asociado al Contrato.

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Al respecto se ingresó una solicitud y su alcance en la Oficialía de Partes (OP) de la Comisión conforme a la siguiente información:

TURNO	ASUNTO	FECHA REC. OP	No. ESCRITO	PONENCIA
2764/2023	SE REMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER AL PRIMER PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN, ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018.	07/03/2023	209/2023	DR. HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ

3223/2023	EN REFERENCIA AL ESCRITO 209/2023, SE REMITE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE TRABAJO EN EXCESO DEL PERIODO INICIAL DE EXPLORACIÓN PARA SER CONSIDERADAS EN EL PRIMER PERIODO	21/03/2023	235/2023	
-----------	---	------------	----------	--

En el Escrito 209/2023 (en adelante, Solicitud), fechado e ingresado el 7 de marzo de 2023, el Operador manifestó lo siguiente:

"Hago referencia a la **Cláusula 4.3 Primer Período Adicional de Exploración,**

(...)

De igual forma, hago referencia al **Anexo 5 del Contrato**, el cual señala que las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo ("PMT") corresponden a 757 y su Incremento es de 42,000 Unidades de Trabajo.

Con fecha 03 de diciembre de 2020, esa H. Comisión notificó a mi representada el Oficio No. 260.1551/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual esa H. Comisión tiene por acreditadas 47,920.00 Unidades de Trabajo suficientes para cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo ("PMT") y su Incremento.

(...)

En términos de lo anterior, y con el **objetivo de continuar la exploración dentro del Área Contractual AS-CS-15**, es la intención de Hokchi Energy realizar tres (3) pozos exploratorios adicionales en el Área Contractual AS-CS-15, así como un ensayo de producción en uno de ellos, motivo por el cual:

- (i) **Habiendo cumplido con el PMT y su Incremento,**
- (ii) **Comprometiendo ejecutar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5 del Contrato y**
- (iii) **Estando en cabal cumplimiento de las obligaciones del Contrato,**

Por medio del presente vengo a solicitar atentamente a esa H. Comisión otorgue a Hokchi Energy el Primer Período Adicional de Exploración.

Cabe mencionar que, en paralelo a esta solicitud, **mi representada está presentando el Escrito Hokchi No. 159/2023 mediante el cual se**

solicitan las autorizaciones para la Modificación al Plan de Exploración y para la Modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 (junio a diciembre)."

[Énfasis Añadido]

Posteriormente, a través del Escrito 235/2023, fechado e ingresado el 21 de marzo de 2023, el Operador remitió un alcance de información a la Solicitud, haciendo la siguiente mención:

"Hago referencia al Escrito Hokchi No. 209/2023 de fecha 06 de marzo, notificado ante esa H. Comisión el 07 de marzo (la "Solicitud"), ambos de 2023, (...), de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.3 del Contrato.

(...)

se observa que para el cumplimiento del PMT y su Incremento se requerían un total de 42,757 UT, y esa H. Comisión acreditó a mi representada 47,920 UT, teniendo un excedente en el Periodo Inicial de Exploración de 5,163 UT.

(...)

Asimismo, hago referencia al tercer párrafo de dicha Cláusula, (...)

*Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito en alcance a la Solicitud, **vengo a solicitar la acreditación de las 5,163 UT, que se tienen como excedente del Periodo Inicial de Exploración, como parte del Primer Período Adicional de Exploración.**"*

[Énfasis Añadido]

De lo anterior se desprende que el Operador en su solicitud invoca a la Cláusula 4.3 del Contrato para solicitar el PPAE; as su vez en alcance a la solicitud, el Operador, hizo referencia al tercer párrafo de dicha Cláusula, solicita que se le acrediten las Unidades de Trabajo (UT), que se tienen como excedente del Periodo Inicial de Exploración (PIE); de este modo, se determinó que la solicitud contó con los elementos suficientes para proceder con el análisis de los elementos normativos y contractuales, mediante los cuales se realizará la revisión y análisis de dicha Solicitud.

IV. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES

NORMATIVAS

Y

Con base en lo manifestado por el Operador en la Solicitud, la UATAC verificó los aspectos contractuales y la normativa aplicable que ampara la solicitud, por lo cual tomó en consideración el contenido de la Cláusula 1.1, 4.2, 4.3 y el Anexo 5 del Contrato, el Artículo 41 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos¹ (Lineamientos) y el Artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética² (LORCME), el cual establecen medularmente lo siguiente:

En la Cláusulas 1.1, 4.2 y 4.3 del Contrato versa lo siguiente:

"1.1. Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

"Periodo de Exploración" significa el periodo concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Periodo Inicial de Exploración (...).

*"Primer Periodo Adicional de Exploración" Significa la ampliación del Periodo de Exploración **por hasta dos (2) años adicionales** siguientes a la terminación del Periodo Inicial de Exploración.*

(...)

4.2 Período Inicial de Exploración.

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años a partir de la aprobación del Plan de Exploración. El Contratista estará obligado a concluir, al menos el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración. El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Exploración la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Primer Período

¹ Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

Adicional de Exploración. Asimismo, **podrá llevar a cabo Unidades de Trabajo adicionales** en términos de los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados por la CNH, **mismas que serán acreditadas en caso que la CNH otorgue el Primer Período Adicional de Exploración** o el Segundo Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.3 y 4.4.
(...)

4.3 Primer Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, **el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, el Primer Período Adicional de Exploración.** El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: **(i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración; (ii) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5.** La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las tres (3) condiciones antes mencionadas, **siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles** a que la CNH apruebe la ampliación.

(...)

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, **el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3".**

[Énfasis añadido]

En el Artículo 41, fracción IV de los Lineamientos, refiere:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá presentarse, (...) en los siguientes supuestos:

(...)

- V. **Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de las Asignaciones o Contratos respectivos.**

En este caso, **la modificación al Plan de Exploración** deberá presentarse para aprobación **al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración** para el caso de los **Contratos (...)**."

[Énfasis añadido]

Finalmente, el Artículo 39 de la LORCME, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. **Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;**

(...)

- IV. **La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;**

- V. **Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;**

- VI. **Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, (...).**"

[Énfasis añadido]

V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Al respecto, se tomó en consideración la información que se tuvo a la vista a la fecha de emisión de la presente Opinión Técnica y que se detalla a continuación:

- a) En la Cláusula 4.3 del Contrato se establece que el Operador podrá solicitar a la Comisión el PPAE, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) días previos a la terminación del PIE.**
- b) A su vez, mediante la Resolución CNH.E.29.004/19, notificada el 12 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración. En ese orden de ideas, toda vez que en la Cláusula 4.2 del Contrato se estableció que el PIE tendría una duración de hasta cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración; en tal sentido, **la fecha efectiva de vencimiento del PIE es el 13 de junio de 2023.**
- c) El Operador notificó a la Comisión su solicitud del PPAE el 7 de marzo de 2023, a través del Escrito 209/2023. Por lo anterior, esta DGSC observa que el Operador presentó la Solicitud **98 días previos al vencimiento del PIE, por lo cual se encuentra dentro del plazo previsto**, conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato.

Cabe destacar que, en la Solicitud, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato no se establecen plazos específicos en el que la Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, por lo cual resultaría aplicable el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que esta Comisión no podrá exceder de tres meses para su pronunciamiento. Por lo tanto, la fecha máxima para resolver es el 7 de junio de 2023.

Finalmente, es importante mencionar, que dicho proceso administrativo se realizó en apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, lo anterior conforme al Artículo 39, fracción V de la LORCME, así como en los Artículos

13 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señalan:

"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

(...)

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;"

VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.3 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO

- A. En términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 5 del Contrato se advierte que el Operador está comprometido a cumplir con 757 UT como Programa Mínimo de Trabajo (PMT) durante el PIE. Del mismo modo, se comprometió a realizar 42,000 UT como Incremento del PMT, equivalentes a un (1) pozo exploratorio, a cubrirse durante el PIE.

Con relación al inciso (i) y (ii), dicho requisito, asociado a las UT del PMT y su incremento, se tiene por cumplido, en términos del Oficio 260.1551/2020, con fecha del 2 de diciembre de 2020, del cual se desprende que el Operador cuenta con la acreditación de 47,920 UT.

En lo que se refiere al inciso (iii), el Operador manifestó el compromiso de ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) pozo exploratorio durante el PPAE, de conformidad con el Anexo 5, es decir, el equivalente a 42,000 UT.

- B. Con respecto al cumplimiento de obligaciones conforme al presente Contrato, el Representante Legal del Operador manifestó lo siguiente:

"(iii) Estando en cabal cumplimiento de las obligaciones del Contrato".



Al respecto, mediante el Memo 261.0125/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, la UATAC, a través de la DGSC, realizó una consulta a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica, asociada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratistas relacionadas con diversas solicitudes de aprobación de PAE que se sustancian en la UATAC y la DGSC, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE), solicitando lo siguiente:

*"(...) solicito su valioso apoyo para que coadyuve jurídicamente con la UATAC a efecto de **determinar si la manifestación bajo protesta de decir verdad es suficiente jurídicamente** (...) para concluir que el Contratista dio cumplimiento a los elementos descritos en los numerales que anteceden, **para efectos de la aprobación del PAE.**"*

*En concordancia con lo anterior, solicito también su valioso apoyo para que **indique si jurídicamente es suficiente la manifestación bajo protesta de decir verdad para determinar el cumplimiento de cualquier obligación Contractual por parte de los Contratistas.**"*

[Énfasis Añadido]

A su vez mediante el Memo 237.076/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la DGJAC dio respuesta a la consulta planteada por la DGSC, manifestando lo siguiente:

*"Al respecto, se hace de su conocimiento que es de la opinión de esta Dirección General señalar **que la manifestación realizada bajo protesta de decir verdad por los Contratistas es suficiente para que la Unidad a su cargo pueda tener por cumplidos los requisitos o condiciones establecidos en la cláusula relativa al Periodo Adicional de Exploración, estipulada en los CEE, ya que si esa manifestación es realizada bajo protesta de decir verdad, en consecuencia cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, LEFEPa).** Ello al considerar que la Solicitud efectuada a esta Comisión se rige por los **principios de la actuación administrativa, en específico el de buena fe contenido en el artículo invocado;** principios que también son aplicables a los Contratistas, en términos del artículo 12 de la LEFEPa.*

De igual manera, **dicha manifestación es suficiente para poder tener por cumplida cualquier otra obligación contractual por parte de los Contratistas**; sin embargo, se recomienda que se verifique que la misma esté soportada por evidencia técnica suficiente que de fuerza a esa manifestación.

Adicionalmente, es de señalar que en los oficios o comunicaciones que se notifiquen a los Contratistas se podrá indicar que en caso de que se remita de forma dolosa o sin causa justificada información o reportes falsos o incompletos a la Comisión, es una causal de Rescisión Administrativa, de acuerdo con lo pactado en el Contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo antes referido, le informo que todas las cuestiones relacionadas con las facultades técnicas de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión, son responsabilidad de ésta, por lo que el presente no será obstáculo para que ejerza sus atribuciones y facultades de supervisión, por lo que en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratistas.”

[Énfasis Añadido]

De esta manera el Operador tendría por cumplido la condición establecida al PAE, toda vez que el representante legal manifestó que se encuentra al corriente con todas las demás obligaciones del Contrato, cuya actuación administrativa se rigió a partir de los principios de legalidad y buena fe, en términos del artículo 13 de la LEFPA, cuya disposición es aplicable a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, conforme al Artículo 12 de la referida Ley y en caso de que se remita de forma dolosa o sin causa justificada información o reportes falsos o incompletos a la Comisión, es una causal de Rescisión Administrativa, de conformidad con la Cláusula 24.1, inciso (e) del Contrato.

- C. Por otra parte, con respecto a las UT realizadas adicionales a las comprometidas, el Operador incluyó el requerimiento de la acreditación en la solicitud del PPAE, conforme a lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato. En ese sentido, solicitó

que se reconociera el total de 5,163 UT adicionales, para el cumplimiento de los compromisos mínimos que se adquieran bajo el PPAE (42,000 UT).

Al respecto, como ya quedó señalado, mediante el Oficio 260.1551/2020, esta Unidad acreditó un total de 47,920 UT, de las cuales **5,163 UT se acreditaron adicionalmente** a las 757 UT del PMT y 42,000 UT de su incremento, mismas que serán consideradas durante el PPAE.

VII. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LOS LINEAMIENTOS

Con respecto a la obligación prevista en el Artículo 41 de los Lineamientos, en el sentido de que el Operador deberá solicitar la modificación del Plan de Exploración, éste manifiesta en su solicitud:

"Cabe mencionar que, en paralelo a esta solicitud, mi representada está presentando el Escrito Hokchi No. 159/2023 mediante el cual se solicitan las autorizaciones para la Modificación al Plan de Exploración y para la Modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 (junio a diciembre)."

Al respecto la UATAC, a través de la DGSC, realizó una consulta a la Dirección General de Dictámenes de Exploración, en la que se le solicitaba indicar si el Operador solicitó la Modificación del Plan de Exploración. En respuesta, la DGDExp manifestó lo siguiente:

*"(...) **mediante escrito No. 159/2023 recibido en esta Comisión el día 7 de marzo de 2023 con Turno-2763/2020, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador) sometió a consideración de esta Comisión, la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Exploración y modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 (en adelante, Solicitud) correspondientes al PPAE asociado al Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 (en adelante, Contrato). Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General está llevando a cabo el procedimiento previsto en el Capítulo II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos para dar atención a la Solicitud.***

Es de señalar que, dentro de las actividades exploratorias documentadas en la Solicitud, el Operador propone la ejecución de actividades orientadas a la ejecución de estudios exploratorios y la eventual perforación de hasta tres (3) prospectos exploratorios dentro del Área Contractual para el PPAE, con las que prevé dar cumplimiento a lo establecido en la Clausula 4.3 del Contrato.

Prospectos exploratorios
Woolis-1EXP
Woolis-1EXP
Tojal-1EXP

Tabla 1. Prospectos exploratorios documentados en la Solicitud." (Sic).

[Énfasis Añadido]

De lo anterior se observa que el Operador cumplió con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, no obstante, se destaca que la solicitud de modificación, a la que hace referencia la DGDExp, ingresó por el turno 2763/2023 del 7 de marzo de 2023.

VIII. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME

A partir del análisis realizado en la presente Opinión Técnica, se concluye que la solicitud **cumple** con las bases establecidas en el artículo 39 de LORCME, en sus fracciones I, IV, V y VI, toda vez que se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país, ya que con la aprobación del PPAE permitirá al Operador dar continuidad con las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

IX. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Esta Dirección General, en función de lo establecido en la Cláusula 4.2, 4.3 y Anexo 5 del Contrato, así como del Artículo 39 de la LORCME manifiesta lo siguiente:

1. El Operador **presentó su Solicitud dentro del plazo previsto**, es decir, 98 días previos al vencimiento del PIE conforme al segundo párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato.
2. Los requisitos de los incisos (i), (ii) de la Cláusula 4.3 del Contrato, se tienen por cumplidos.
3. El Operador manifestó en el inciso (iii) de la Cláusula 4.3 del Contrato, el compromiso del PPAE de realizar las UT equivalentes a un (1) pozo exploratorio, , es decir, el equivalente a 42,000 UT.
4. El Representante Legal del Operador manifestó que se encuentra al corriente con todas las obligaciones contractuales.
5. Respecto de las UT realizadas adicionales, el Operador solicitó el reconocimiento del excedente de las 5,163 UT ya acreditadas, como parte del compromiso del PPAE.
6. El Operador ingresó la solicitud de Modificación del Plan de Exploración, dando cumplimiento al Artículo 41 de los Lineamientos.
7. La Solicitud **cumple** con las bases establecidas en el Artículo 39, en sus fracciones I, IV, V y VI de la Ley de la LORCME, ya que con la aprobación del PPAE permitirá al Operador dar continuidad de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración vigente.

X. COMENTARIOS ADICIONALES

Tomando en consideración la manifestación realizada por el Operador relativo a las UT adicionales acreditadas para el compromiso del PPAE, esta UATAC considera procedente su solicitud. De esta manera, las UT comprometidas que deberán realizarse durante el PPAE serán 36,837 UT.

Finalmente se hace del conocimiento al Operador, como parte del cumplimiento de los compromisos durante el PPAE, éste deberá presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a que la Comisión notifique la aprobación

de la ampliación, conforme a lo establecido en las Cláusulas 4.3 y 18.1 del Contrato.

XI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, con base en la documentación antes citada y en opinión de esta UATAC se concluye que el Operador **cumple** con los requisitos establecidos, en la Cláusula 4.3 y el Artículo 39 de la LORCME, respecto de la Solicitud de PPAE por un periodo de hasta dos (2) años adicionales siguientes a la terminación del PIE.

ELABORÓ



**ING. NORBERTO LAUNIZAR MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ÁREA**

REVISÓ



**MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTRA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

AUTORIZÓ



**LIC. PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS**